

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 22 de Enero de 1881.

NUMERO 878

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al "Diario Oficial" y á los que estuvieren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no estén justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de piezas judiciales que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras; y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme esa regla.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 6 horas 27 minutos y se pone el Sol á las 5 horas 57 minutos.—Sale la Luna á las 11 y 52 de la noche.

SÁBADO 22.—San Vicente y San Anastasio mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernacion.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Proyecto de Confederacion.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Derecho internacional.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina en la presente semana.

En el Partido de Hipotecas se han hecho 13 inscripciones, 4 cancelaciones y 2 certificaciones y se despacha con fecha 15 del corriente.

En el id. de San José 49 inscripciones, y se despacha con fecha 10 del que cursa.

En el id. de Cartago 27 inscripciones y se despacha con fecha 14 de los corrientes.

En el id. de Heredia 42 inscripciones, y se despacha con la misma fecha.

En el id. Occidental 35 inscripciones, y se despacha con fecha 11 del corriente.

Derechos devengados: \$ 468-50.

Registro General de Hipotecas.—San José, 21 de enero de 1880.

B. SALAZAR.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Enero 21.—El vapor "General Cárdenas" zarpó para el Bebedero hoy á las 12 m. Pasajeros: Santos Carvallo, Trinidad Dobar, Dario Castro, Rafael Cuello y Pedro García.—Carga 290 libras.

ADMON. JUDICIAL.

DENUNCIO.

Por auto dictado á las dos de la tarde del día trece del presente mes, se admitió al Señor Don Francisco Bonilla y Monge, mayor de cuarenta años, soltero, agricultor y vecino de la Ciudad de Cartago, el denuncia que ha hecho de una caballería de terreno baldío, sito en la Aldea de Turrialba, Distrito 3º, Canton 2º de la Provincia de Cartago; lindante: al Norte, camino antiguo de Matina en medio, con terrenos poseídos por Don Ramon Aguilar; al Sur, terrenos del mismo Señor Aguilar y de Don Manuel Jiménez; al Este, idem de dicho Señor Aguilar;—y al Oeste, camino del Limon en medio, potreros de Don Manuel Vicente Jiménez, de Don Tomas y Don Cruz Gutiérrez.—De conformidad con los Decretos Supremos de 12 de mayo y 20 de julio del año próximo pasado, el denunciante presentó un cheque del Banco Nacional, á la órden de este Juzgado, número 747, por valor de treinta y cinco pesos; á saber: veinte pesos como depósito de la quinta parte del valor del terreno; y el resto para cubrir el honorario del agrimensor revisor de la medida, en su oportunidad.

Las personas que se consideren con derecho al terreno denunciado, ocurrirán á legalizarlo á esta oficina en el término de ley.

Juzgado de Hacienda.—San José, enero 21 de 1881.

JORGE C. MILANÉS.

Francº Mº Quesada.—Urbino Castro.

REMATES.

A las doce del día veintisiete de los corrientes se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este juzgado, los bienes siguientes:—Un caballo rosillo valorado en cuarenta y cinco pesos.—Una vaca barcina, en veintiocho pesos.—Un ternero zardo negro en diez y seis pesos.—Una ternera alazana mocha, en trece pesos.—Una yunta de terneros, uno alazan y otro zardo, en veintiocho pesos.—Una ternera hoseca, en ocho pesos cincuenta centavos.—Una montura negra, en diez pesos. Estos bienes pertenecen á Benito Mora y se venden de órden de este juzgado para pagar á su acreedor Don Pablo Arrieta, cantidad de pesos que es en deberle.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado primero de la Ciudad de Cartago.—Enero, 19 de 1881.

RAMON ALVARADO,

Justo Maroto. Franco. Pacheco.

A las doce del día treinta y uno del mes en curso, se rematará en la puerta de este juzgado y al mejor postor, la finca siguiente:—Un cafetal de una manzana, lindante: Norte, terreno de Praxedis Aguilar y José Rodríguez, calle en medio: Sur, calle en medio, idem de Praxedis Aguilar y Agustin Viceano.—Este, calle en medio, idem de Vicente Castro; y Oeste, calle en medio, idem de Praxedis Aguilar.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y dos, folio cuatrocientos noventa y cinco,—finca número diez y seis mil seiscientos ochenta y siete,—Oriental,—Inscripcion Nº uno.—Situado en el barrio de San Juan, Distrito octavo, Canton 1º de esta Provincia; valorado en seiscientos cincuenta pesos.—Pertenece al Sr. Ramon Vargas Quiros, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Ramon Gonzalez Barrantes.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 1º Civil.—San José, enero 19 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Luis Arroyo.—Alberto Brénes.

2.v.

A las doce del miércoles veintiseis del mes en curso, se han de rematar, en el mejor postor y en la puerta del Palacio Municipal de esta Ciudad, los bienes siguientes: una casa de habitacion como de catorce varas de largo y ocho de ancho, con un zaguan como de nueve varas de largo y tres de ancho, con su correspondiente cocina, comedor y despensa; otra casa de habitacion, como de diez varas de frente por seis de fondo; compuesta de sala, aposento y cocina, y con sus correspondientes puertas y ventanas, ámbas son de pared de adobes; madera labrada y cubiertas de re-

ja; ubicadas en un terreno de un cuarto de manzana, de superficie plana, parte de él cultivado de café frutal y parte dedicado al servio de la casa, situado en la primera manzana Sur-Oeste de la Plaza principal de la Villa de Santo Domingo, segundo Distrito del primer Canton de esta Provincia de Heredia, ántes, hoy segun la última division territorial, está comprendido en el centro de esta Villa, primer Distrito del Canton tercero de la citada Provincia. Linderos: Norte, calle pública de por medio, con casa y solar de Bernardino Fonseca; Sur, con solar de los herederos del finado Carmen Leiton; Este, calle pública de por medio, con casa y solar de Perronila González; y Oeste, con solar de la Señora Esmeralda Monge, valorado el todo en la suma de ochocientos pesos, é inscrito el fundo y primera casa, en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental," en el tomo quincuagésimo sexto, al folio cincuenta y nueve, bajo el número cuatro mil cuarenta y uno, asiento número dos; y la casa descrita últimamente, en el mismo partido, en el tomo cincuenta y seis, al folio sesenta, bajo el número cuatro mil cuarenta y uno, asiento número tres. La casa expresada en segundo lugar, está ubicada al Sur de la primera y es un lote del mismo terreno, como de diez varas de frente como por treinta de fondo. Pertenecen á la mortual de Mauricia Ramirez y Alvarez; y se venden á pedimento de partes y por convenio de las mismas. Quien quiera comprarlas, presentese, admitiéndosele la postura que hiciere, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia. A las once del día diez y nueve de enero de mil ochocientos ochenta y uno.

M. M. DÁVILA.

Manuel Zamora B.—P. R. Benavides.

1.

A las doce del día veintisiete del mes en curso, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este juzgado, la finca siguiente: Una casa de adobes, maderas de cuadro, con sus correspondientes departamentos, menos cocina, de ocho varas de frente por diez y seis de fondo, con un patio pequeño que sirve de solar, sita el la Villa de los Desamparados, Distrito primero, Canton tercero de esta Provincia, y linda: al Norte, calle en medio, con el cementerio de la Parroquia; Sur y Oeste, casa y solar del Señor Joaquin García; y al Este, id. de Francisco Guzman, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octagésimo quinto, folio noventa y siete, finca número seis mil ochocientos cincuenta y seis, Oriental, inscripcion número uno.—Esta casa pertenece al Señor Catarino Méndez, y se vende de órden de este Juzgado, para el pago de cuatrocientos pesos é intereses que es en deber al Señor Baltasar López; estando valorada la mencionada finca en cuatrocientos pesos.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José, enero 15 de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

Cárlos Sáenz.—Donato Iglesias.

1 v.

EDICTOS.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todos los que en calidad de herederos, acreedores ó legatarios, tengan derechos que deducir en los bienes que á su fallecimiento dejó Baltasar Quesada, que fué mayor de treinta años, soltero y de este vecindario, para que en el término de nueve días, se presenten á legalizarlos en

la respectiva mortal a que he dado principio.

Juzgado 2º.—Heredia, á las cuatro de la tarde del día veinte de enero de mil ochocientos ochenta y uno.

TRANQUILINO ULLOA.

Miguel Rodríguez.—Juan F. Chaverri.

Cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del Señor Lorenzo Ledesma y Campos, vecino que fué del Distrito de San Francisco de esta Ciudad, para que dentro de quince días se presenten á deducir el que tuvieren en la mortal respectiva á que he dado principio.

Juzgado 3º.—Heredia, á las cuatro de la tarde del día diez y nueve de enero de mil ochocientos ochenta y uno.

J. FRCº FONSECA.

Agapito Zumbado.—J. Carcache.

Por el presente cito y emplazo á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la Señora Juana Alvarez, para que dentro de ocho días se presenten á deducir sus derechos en la mortal de dicha Señora, á que he dado principio como Juez Arbitro.

Juzgado Arbitro testamentario.—Alajuela, enero 19 de 1881.

CECILIO SOTO.

Ig. José Mº Quesada. Ismael Caicedo.

Cito y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes del finado José C. Vindas, que fué vecino de San Pablo de esta Ciudad, para que dentro de quince días se presenten á deducirlo en la causa mortal á que he dado principio; bajo la pena de ley si no lo verifican.

Juzgado tercero de la Ciudad de Heredia.—Enero, trece de 1881.

J. FRANCO. FONSECA.

Agapito Zumbado. J. Carcache.

REGIMEN MUNICIPAL.

Sesion 2ª ordinaria, celebrada por la Municipalidad de San José, á las doce del día diez y seis de enero de mil ochocientos ochenta y uno.

Reunidos bajo la direccion del Presidente Chavarria, los Regidores Bolandi, Acuña, Tréjos y Quiros Carvajal, se dispuso:

Art. 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. 2º.—En vista de la renuncia que, del cargo de Jurados han presentado los Licenciados Don Francisco Mº Fuentes, Don José Vargas M. y Don Gabriel Brénes, y los Señores Don Napoleón Escalante, Don Manuel Castro A. y Don F. Montes de Oca; y estimando justas las causas en que la apoyan, admítense la renuncia expresada y nombra en subrogacion suya, á los Señores Don Salvador Gutiérrez, Don Rafael Rueda, Don Alfonso Borbon, Don Ramon Pórras y Don Francisco Vargas Bonilla.—Comuníquese á quienes correspondan.

Art. 3º.—Leída una nota en que el Jefe Político del Canton de Desamparados solicita se conceda permiso á Don Gaspar Sánchez, contratista de la construccion del puente de Tiribí, en el camino que conduce á aquella Villa, para extraer, de las Canteras municipales de las Pavas, la piedra que necesite para la expresada construccion, á fin de asegurar la solidez y durabilidad de la obra, atendida la circunstancia de que las vetas de piedra de San Miguel no dan la buena calidad que exige esta clase de construccion, se acordó: conceder el permiso pedido, con la sola obligacion de pagar dos pesos mensuales al Tesoro municipal, siempre que la piedra que se extraiga de las referidas Canteras, se inviarta exclusivamente en la construccion del puente indicado.—Comuníquese.

Art. 4º.—Se leyó el informe del Gobernador de la Provincia, relativo á la solicitud en que Don José Duran solicita se le devuelva la suma de cincuenta pesos, que anticipó para la macadamizacion de la calle frente á su casa de habitacion, la cual no se ha verificado; y constando del informe aludido ser ciertos los hechos en que el petente funda su reclamacion, se acordó: mandar devolver al Señor Duran la suma que expresa, del Tesoro municipal, y au-

torizar al mismo Señor Gobernador, para expedir el correspondiente libramiento de entrega.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 5º.—Examinado el auto dictado por el Juez de Hacienda Municipal, á la una de la tarde del día veintiocho de diciembre próximo pasado, en las diligencias relativas al cambio de una calle antigua, por una nueva, que el vecindario de San Vicente solicita se abra en terreno de Don Telésforo Alfaro, en virtud de convenio hecho con éste, á fin de poner el Panteon de aquel barrio en comunicacion directa con la poblacion del mismo, se acordó: suplicar al Supremo Poder Ejecutivo, por conducto del Señor Gobernador de la Provincia, se digue autorizar el cambio solicitado. Al efecto, se le pasarán las diligencias originales.

Art. 6º.—En vista de la deficiencia de datos que suministran á esta Corporacion, el conocimiento del estado de adelanto en que se encuentra la instruccion primaria de este Canton, y de conformidad con las fracciones 3ª, 4ª y 8ª del artº 81 del Reglamento de Instruccion de 10 de noviembre de 1869, se dispuso: recordar al Señor Inspector de Escuelas de la Provincia, el cumplimiento de las disposiciones consignadas en el citado artículo.—Comuníquese.

Art. 7º.—A mocion del Regidor Don Francisco Bolandi y atendidas las tendencias que, hácia la desmoralizacion de las costumbres se nota en una parte de la juventud de esta Capital, se acordó: excitar al Señor Jefe de Policía de esta Provincia, á fin de que se observen estrictamente las disposiciones consignadas en el artº 18 del Reglamento de Policía de 20 de julio de 1849 y en las demas leyes que le son relativas.

Art. 8º.—Leída una exposicion dirigida por el Director de la Escuela Central del Norte de esta Ciudad, en que, por razon de la incomodidad, falta de luz y de salubridad que se observa en el edificio ocupado actualmente por la escuela que dirige, solicita se traslade á la casa de Don José Antonio Chamorro, en que ántes estuvo la Escuela de Párvulos de esta Ciudad.—Y en consideracion á las justas observaciones del Maestro en referencia, se dispuso: facultar al Señor Gobernador de la Provincia, para contratar, por uno ó dos años, la referida casa del Señor Chamorro, y trasladar á ella la Escuela de que se trata, y para invertir la cantidad necesaria, del fondo respectivo, en la composicion, arreglo y mejora de la casa municipal en que ha estado, para ocuparla despues con una de las Escuelas de Párvulos de esta Ciudad.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 9º.—Examinada la cuenta que, por valor de libros y otros útiles de escritorio indispensables para el servicio de la oficina, ha presentado el Secretario de esta Corporacion, se acordó, mandar pagar del fondo correspondiente, la suma de veintin pesos sesenta y cinco centavos, á que asciende la cuenta en referencia, y autorizar al Señor Gobernador de la Provincia, para expedir la libranza respectiva.—Comuníquese.

Art. 10.—Visto el estado correspondiente al movimiento que tuvieron los fondos municipales de este Canton en el año próximo pasado, y el balance general de las cuentas del mismo año, presentado por el Tenedor de Libros de la Contabilidad de este Municipio, se acordó mandar publicar en el Diario Oficial.

Art. 11.—A indicacion del Tenedor de Libros de la Contabilidad Municipal, se acordó: mandar levantar por cuenta del Tesoro de este Canton, un inventario exacto y detallado de todos los bienes que corresponden al Municipio, y autorizar al Gobernador de la Provincia, para invertir hasta la suma de doscientos pesos, en su formacion, la cual deba estar concluida ántes del próximo balance. En el citado documento se consignarán todos los datos que el Tenedor pueda necesitar para hacer los asientos respectivos, con la debida claridad y exactitud.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 12.—Leído el presupuesto general de ingresos y egresos de la Administracion Municipal, calculado por el Señor Gobernador de la Provincia, para el presente año económico, se dispuso pasar el citado documento, al estudio de una comision compuesta de los Regidores Acuña y Tréjos, á fin de que emitan sobre él el dictamen correspondiente; quedando entre tanto subsistente el presupuesto del año anterior.

Art. 13.—No habiendo devuelto hasta esta fecha el ex-Regidor Licenciado Don Manuel F. Quiros, las cuentas del Tesorero, correspondientes á los años de 1875 y 1876, que se le entregaron para su visacion; no obstante haber trascurrido varios meses desde la fecha indicada, se acordó: pedirle las referidas cuentas, por medio del Señor Gobernador de la Provincia, cualquiera que sea el estado en que la visacion se encuentre.

Art. 14.—Presentadas por el Tesorero de Propios de este Canton, las cuentas pertenecientes al año de 1880 que acaba de terminar, se dispuso: someterlas al estudio del Regidor D. Ramon Quiros Carvajal, á quien esta Corporacion encomienda la visacion y glosa de ellas, asignándole la suma de treinta y cuatro pesos de los fondos municipales, para gastos de amanuense.

Art. 15.—A indicacion del Señor Gobernador de la Provincia, y atendidas las justas razones en que funda su solicitud, se dispuso: mandar pagar del fondo correspondiente, la suma de treinta y nueve pesos valor del trabajo ejecutado por la orquesta encargada de solemnizar los exámenes públicos de las escuelas de esta Capital, en el último año escolar.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 16.—Constituida esta Corporacion en el deber de velar por la seguridad de las personas y bienes de los habitantes de este Canton, y en virtud de mocion hecha por el Regidor Don Francisco Bolandi, en la cual propone, se ordene á todos los tenedores de materias explosivas en esta Capital, que depositen éstas en lugar seguro y fuera de peligro, á fin de precaver los grandes estragos que pudiera causar, en la misma, un nuevo incendio como el que acaba de tener lugar, si como pudiera suceder, el fuego llegase á encontrar un depósito de dichas materias, se sometió este asunto á la deliberacion correspondiente, y discutida la medida propuesta, se aprobó en todas sus partes; autorizando al Señor Gobernador de la Provincia, para imponer á los remisos la multa correspondiente, en el caso de que se nieguen á cumplir una disposicion que no tiene otro objeto, que el de garantizar sus propios intereses y los del vecindario en general.

Art. 17.—Leída una representacion en que Don Juan Mora Castro, por sí y en representacion de una sociedad financiera en comandita, establecida en esta Capital, y compuesta de los socios Don Tobias Zúñiga, Don Arturo Vansihart, Don Cecilio Sharpe, Don T. H. Prestinary y el mismo Señor Mora, solicita se mande inscribir á dicha sociedad, en la matrícula de comerciantes por mayor y por menor, á cuyo fin acompaña el Visto Bueno del Agente Fiscal de esta Provincia. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Código de Comercio, inscribese á la referida sociedad en la matrícula respectiva y expídase por la Secretaria, el certificado correspondiente, para los efectos del artículo 12 del Código citado.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se levantó la sesion.

Es copia.

Secretaría de la Municipalidad del Canton de San José.—Enero 20 de 1881.

ANSELMO CÉSPEDRES.

Gobernacion de la Provincia de San José

ORDEN.

De conformidad con el artículo 1º del Reglamento de Coches sancionado el 10 del presente mes, prevengo á todas las personas que tengan coches ó carros para el servicio del público, que de esta fecha al último del presente, deban ocurrir á este Despacho á hacer la inscripcion de sus vehículos, para los efectos del mismo Reglamento, bajo la pena de no permitírseles el uso de ellos.

Al efecto queda abierta la matrícula de las 10 de la mañana á las 3 de la tarde de los días de Despacho.

San José, enero 20 de 1881.

C. ESQUIVEL.

5. v. 2.

Gobernacion de la Provincia de San José.

AVISO.—Por disposiciones anterio-

res se ha mandado limpiar y desinfectar diariamente, los caños contiguos á las aceras que sirven de desagüe á las habitaciones de esta Ciudad, y asear periódicamente los patios y solares interiores de las mismas, bajo la pena de uno á cinco pesos de multa y de pagar los gastos consiguientes. En tal concepto se invita á los que no puedan llenar uno y otro objeto, por medio de sus domésticos ó peones, á que por el estipendio de un centavo por cada vara de caño mensualmente, pagadero por trimestres adelantados, y doce reales trimestre por extraer fuera de la Ciudad las inmundicias ó basuras del recipiente en que se hayan colocado en la acera respectiva; la Policía de esta Capital hará uno y otro servicio diario por medio de los agentes y peones que mantiene con tal objeto. Queda por tanto abierta la matrícula por el término de quince días contados desde esta fecha, para que las personas que deseen obtener el servicio expresado, se presente á esta Gobernacion á inscribirse con el fin expuesto.

Gobernacion de la Provincia.—San José, enero 12 de 1881.

C. ESQUIVEL.

15. v. 6.

Gobernacion de la Provincia de San José.

AVISO.—Con el fin de presuponer la cantidad necesaria para la amortizacion parcial y sucesiva de los pequeños créditos que existan contra el Municipio de este Canton, convoco á todos los tenedores de Cheks expedidos contra el Tesoro Municipal, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion del presente, ocurran á este despacho á presentar los que existan en su poder, con el objeto de formar un conocimiento exacto del pasivo de la Municipalidad, y mandarlos pagar de febrero próximo en adelante.

Gobernacion de la Provincia.—San José, 18 de enero de 1881.

C. ESQUIVEL.

10 v.—2

POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La de la "Violeta."—"Calle del Seminario."

Cartago.—La del Doctor Don Domingo Wangüemert.

Heredia.—La de los Doctores Flores.

Alajuela.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

Puntarenas.—La del Doctor Don José de Frias.

San Ramon.—La de Don Pedro Urrutia.

Grecia.—La del "Pueblo."

Liberia.—La del Doctor Don Toribio Rojas.—"Calle del Calvario."

REVISTA EXTERIOR.

Cuando las tendencias generales del siglo actual conducen la humanidad á la asociacion inteligente y activa de todas sus fuerzas para adelantar en la obra de la civilizacion, con la amplitud de miras, la comunion de ideas, la armonia de propósitos y la solidaridad de fines, que los progresos realizados suministran como otras tantas condiciones del trabajo civilizador; cuando la Confederacion de los pueblos ya realizada en tiempo y lugar determinado, ya en forma de una aspiracion general, es una manifestacion de estas tendencias de la época; juzgamos que será leído con interes el decreto dictado por el Jefe del Gobierno de Venezuela, relativo á la reorgani-

zacion de la antigua Colombia, y lo que con este motivo dice "La Opinion Nacional" de Carácas; decreto y editorial que al efecto reproducimos á continuacion:

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, ha dictado el importante decreto que va en seguida.

GUZMAN BLANCO,

Ilustre Americano, Pacificador, Regenerador y Presidente de los Estados Unidos de Venezuela etc., etc.

DECRETO:

Art. 1º.—Disponiendo el artículo 119 de la Constitucion Federal vigente, que el Ejecutivo nacional tratará con los Gobiernos de América sobre pactos de alianza ó confederacion, nombro para estudiar la materia una comision compuesta de los ciudadanos Ilustre Prócer Antonio Leocadio Guzman y doctores Anibal Dominici, Nicanor Bórges y Pedro Monsalve.

Art. 2º.—La Comision se ocupará preferentemente en elaborar un informe para la Confederacion entre las secciones que constituyeron la antigua Colombia.

Art. 3º.—Igualmente presentará la Comision un informe para la Confederacion ó para la alianza de todas las naciones de la América del Sur.

Art. 4º.—El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado, firmado de mi mano y refrendado por el Ministro del ramo, en el Palacio Federal de Carácas, á 26 de Agosto de 1880.—Año 17 de la Ley y 22 de la Federacion.

(Firmado) GUZMAN BLANCO.

Vese, pues, de una manera bien clara, que la idea de la reorganizacion de la Gran Colombia, toma una consistencia seria. Nuestro Gobierno por su parte, debe ir estudiando el asunto, en el terreno de lo hacedero, que creemos puede reducirse á lo que pide *La Opinion Nacional* de Carácas en la parte que insertamos, y que está de acuerdo en todo con *La Nacion*, del Ecuador, y con los discursos pronunciados en la Cámara de Representantes, en las últimas sesiones.

Sentimos no poder publicar juntas todas las piezas, por habérsenos extraviado algunas; pero podemos asegurar que todas están de acuerdo en la formacion de una Confederacion respetable, en la cual cada una de las tres secciones colombianas, conserve su soberanía, y se deje á cada una en entera libertad para organizarse como mejor le convenga y sin variar nada de lo existente, si no se quiere proceder á ello.

Una Confederacion, cualesquiera que sean las bases, es por hoy necesaria para poner los cimientos sobre los cuales las generaciones venideras habrán de levantar la fuerte y gran nacion Colombiana.

La *Opinion Nacional* se expresa así:

"Graves dificultades y obstáculos existen, sin embargo, que no permitirán la próxima realizacion de este anhelo; dificultades y obstáculos que han sobrevenido en el proceso de la vida independiente de cada una de estas naciones—los cuales son quizá insuperables ántes de muchos años—que se interponen como vallas para la unificacion nacional, y que solo serán allanados despues de un largo periodo de paz; entre otros, las divisiones políticas interiores para su Gobierno federativo, que han creado en Venezuela y Nueva Granada derechos autonómicos difícilmente armonizables.

"Mas, no hay inconvenientes de tal magnitud que no puedan superar la buena fé y los supremos intereses de las tres antiguas secciones, para adelantar

el logro del objeto por medio de pactos que refundan en comun alianza, así sus derechos internacionales como sus relaciones privadas, en lo mercantil y en lo político.

"Sin mermar en lo más mínimo las prerogativas de las soberanías y de la independencia nacional respectivas, que son los derechos cuyas derivaciones imposibilitan hoy el gran propósito, puede ejercitarse la diplomacia en el estudio y celebracion de un pacto de confederacion internacional que las estreche indisolublemente y de convenios secundarios, dirigidos á hacer más íntimos su contacto y comunicacion, á virtud de recíprocas franquicias que destruyan todo desequilibrio en la legislacion fiscal, en el tráfico y en los derechos políticos y civiles de los ciudadanos de la confederacion.

"Eso, que á nuestro entender es hoy asequible, satisfaría en su mayor parte las exigencias actuales, para resguardo de la soberanía de las soberanías de las tres Repúblicas en sus relaciones con el extranjero y para formar sólida base sobre la cual puedan las generaciones futuras emprender la reconstitucion de la gran Colombia.

"La diplomacia continental se agita ya en toda la extension de la América en el sentido de realizar estas confederaciones exigidas por la razon de Estado, por la conciencia, por el interés y por el patriotismo á que sirven de eco todos los hombres pensadores de América; y se cree generalmente llegada la hora de celebrarlas, en vista de los acontecimientos que se suceden en el seno del continente y de la amplitud que los Estados más poderosos del mundo están dando á su accion internacional, con peligro más ó ménos remoto, de los derechos soberanos de estas Repúblicas.

"Las cinco hermanas de Centro-América hacen hoy esfuerzos bien dirigidos á su union; el Perú y Bolivia, aliadas en este momento para la guerra, acarician la misma idea; en el Plata se nota idéntica tendencia; y Venezuela, Nueva Colombia y Ecuador, deben seguir lógicamente el mismo movimiento para constituir una potencia influyente en la política continental, en la medida que en su ventajosa posicion geográfica y sus elementos de poder les señalan."

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Enero 20 Termómetro centígrado.			
7a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
13,00	24,25	19,75	19,00
Viento:			
NE.	NE.	E.	
Estado de la atmósfera:			
Claro	Claro.	oscr.	
Barómetro, Término medio 26,"259			

Derecho Internacional.

EL ARBITRAJE INTERNACIONAL EN EL PASADO, EN EL PRESENTE Y EN EL PORVENIR, POR E. RUARD DE CARD, OBRA PREMIADA POR LA FACULTAD DE DERECHO DE PARIS.

El interes del Estado no puede por si solo justificar la guerra

BLUNTSCHLI.

(Traduccion del frances).

(Continuacion.)

CAPÍTULO TERCERO.

EL PRESENTE.

"Cada uno reconoce, dice Bluntschli, que hay ciertas dificultades por las cuales es absurdo acudir á las armas, porque la guerra exige sacrifici-

cios muy desproporcionados con la importancia de la cuestion en litigio. "El Estado que emprendiera una guerra porque otro Estado era su deudor, "se asemejaría á aquel oso de la fábula "que arrojaba piedras á las moscas "que veía sobre la frente de su amigo "dormido."

Pero es necesario reconocer que un hecho casi sin importancia en sí mismo puede tomar un carácter muy especial de gravedad, cuando son demasiado difíciles las relaciones entre los pueblos.

Si el desacuerdo es sobre intereses considerables, adoptar el arbitraje será una excelente resolucion de las partes contendoras.—Los tribunales arbitrales podrán conocer con ventajas en los debates á que den origen las demarcaciones de límites, un conflicto de las leyes penales ó civiles, una ofensa recibida, ó en fin, los perjuicios producidos por la violacion de un deber internacional generalmente admitido.—Pero cuando la independencia y la integridad de un pais están directamente comprometidas en la cuestion, entonces es menester reconocer que toda esperanza en una solucion pacífica es ilusoria.

Los publicistas, aún los más optimistas, se ven obligados á conceder algo á las pasiones más profundas del corazón humano y se contentan con hacer en esos casos un llamamiento supremo al saber y la moderacion de los gobiernos.

"El arbitraje, dice Calvo, puede "recaer sobre toda especie de desacuerdo ó cuestion internacional, salvo "aquellas en las cuales, están directamente comprometidos el honor y la "dignidad nacional y que nacen de un "sentimiento íntimo, personal por decirlo así, de que un tercer Estado no "podría hacerse juez."

Los principales casos de arbitraje en el siglo XIX.—Arrojemos ahora una mirada sobre la historia é investiguemos si los hechos están en armonía ó en oposicion con la teoria que acabamos de exponer.—Recorriendo los variados asuntos que en este siglo han sido cometidos al fallo de los tribunales de árbitros y que han dejado un recuerdo en los anales de la diplomacia, podemos prevenirnos contra toda esageracion.—Los resultados de la practica son, en efecto, muy útiles para comprobar el valor de las reglas sentadas por los hombres muy amenudo inclinados á abandonar á los encantos de su imaginacion.

El asunto de Portendick.—En 1843 se pronunció una decision arbitral condenando á pagar perjuicios é intereses á una nacion que no habia notificado el establecimiento de un bloqueo.

Durante la guerra que la Francia sostuvo contra los moros, algunos buques ingleses fueron capturados por los navios franceses en la costa de Portendick.—Los comerciantes ingleses, perjudicados con esta medida, reclamaron y pidieron indemnizacion.—Con este motivo se abrieron negociaciones entre los dos gobiernos, pero como se prolongaran demasiado sin llegar á solucion ninguna, ámbos gabinetes decidieron que el asunto fuera sometido al arbitraje del Rey de Prusia.—El 9 de noviembre de 1843 se pronunció una sentencia que condenaba á la Francia á pagar una suma de dinero á los comerciantes ingleses perjudicados por la no notificacion del bloqueo.—Una comision mista fijó la indemnizacion en 41,770 francos 89 céntimos, cantidad que fué inmediatamente votada por la Cámara de Diputados.—La decision fué recibida favorablemente por ámbos gobiernos, puesto que ella no hacia otra cosa que consagrar un principio

de derecho internacional un instante desconocido.

El navio americano ARMSTRONG.—En 1852 se presentó un asunto bastante delicado: se trataba de la responsabilidad de un Estado neutral por no haber impedido una agresion de su territorio.—Hé aquí los hechos:

En la noche del 26 de setiembre de 1851, en el puerto de Fayal, una de las islas Azores, los marineros del navio americano ARMSTRONG trabaron una lucha con los hombres que formaban el equipaje de las chalupas inglesas.—Al día siguiente un bajel ingles vino á bombardear al navio americano y lo destruyó.—El gobierno de los Estados Unidos dirigió un reclamo al rey de Portugal, pretendiendo que las autoridades locales habrían debido impedir un acto tan contrario al derecho de gentes.

Despues de haber cambiado algunas notas, ámbos Estados pensaron que el partido más prudente era someter la contienda á una potencia neutral.—Elegieron como árbitro al presidente de la República francesa.—El árbitro, reconociendo que las autoridades portuguesas no habían sido prevenidas en tiempo hábil del conflicto y que las baterías del fuerte insuficientes para ensayar una intervencion armada, dió el 30 de noviembre de 1852 una sentencia por la cual declaraba al gobierno portugues irresponsable de las consecuencias de la lucha.—Los Estados Unidos aceptaron esta decision, que tanto en el hecho como en el derecho, está muy conforme con la justicia.

El arresto de los oficiales del navio ingles EL PODEROSO.—La Inglaterra, tan apegada al prestigio de su poder, consintió, sin embargo, en someter al juicio de árbitros una diferencia á la cual parecía mezclada su vanidad nacional. El 7 de julio de 1862 fueron conducidos á prision los oficiales del navio ingles EL PODEROSO por haber insultado á un centinela brasilero; pero se les puso en libertad tan pronto como lo pidió el vice-cónsul ingles que hizo conocer la calidad de los detenidos.—El gabinete ingles se manifestó ofendido, sin embargo, y exigió una reparacion por la ofensa hecha á la marina británica.—El Rey de los belgas, elegido árbitro por ámbas partes, declaró que no habia motivo para condenar al Brasil "porque los agentes brasileros no eran culpables de provocacion y las leyes del pais habian sido regularmente aplicadas."

Esta solucion pacífica era muy notable en un debate en el que las susceptibilidades inglesas estaban fuertemente excitadas.

La desavenencia entre Chile y los Estados Unidos, con motivo del embargo de algunos valores pertenecientes á súbditos americanos.—El rey de los belgas terminó muy felizmente un conflicto que habia levantado pasiones violentas y que por un instante habia hecho temer ruptura entre Chile y los Estados Unidos.—Se trataba de la violacion de esta gran regla del derecho de gentes, segun la cual la propiedad privada no es embargable en tierra, sea que pertenezca á un neutral ó á un enemigo.—El 29 de mayo de 1821, lord Cochrane, vice-almirante chileno, hizo embargo en el territorio del antiguo virreinato del Perú considerables sumas de dinero que provenian de la venta de mercaderías trasportadas por el MACEDONIA, buque mercante americano.

El gabinete de Washington dirigió al Gobierno de Chile una nota reclamando la restitucion de las sumas embargadas.—El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile rechazó esta demanda.—Las relaciones entre los dos pueblos llegaron á ser muy tirantes y la opinion publica en América del Nor-

